



# Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 544 - 2012-PCNM

Lima, 27 de agosto de 2012

## VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de doña **Carmen Encarnación Lajo Lazo**, interviniendo como ponente el señor Consejero Pablo Talavera Elguera; y,

## CONSIDERANDO:

**Primero:** Que, por Resolución N° 122-2011-CNM de 14 de abril de 2011, el Consejo Nacional de la Magistratura dispuso rehabilitar, entre otros, el título de magistrado correspondiente a doña Carmen Encarnación Lajo Lazo, en el marco del Acuerdo de Solución Amistosa suscrito con el Estado Peruano ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, correspondiendo su convocatoria al proceso de evaluación y ratificación conforme a la cláusula segunda del referido acuerdo; precisándose que su reincorporación efectiva en el Poder Judicial opera a partir del 3 de mayo de 2011, en virtud de la Resolución N° 278-2011-PRES/CSA;

**Segundo:** Que, la citada magistrada ha sido convocada en el marco de la Convocatoria N° 003-2011-CNM, en su calidad de Juez Superior de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, siendo su período de evaluación desde el 22 de febrero de 1996 al 3 de septiembre de 2003 y desde el 3 de mayo de 2011 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con el acto de su entrevista personal realizada el 27 de agosto de 2012, en mérito de lo dispuesto por Resolución N° 328-2012-PCNM de 17 de mayo de 2012, que declaró fundado en parte el recurso extraordinario interpuesto contra la Resolución N° 013-2012-PCNM de 17 de enero de 2012; proceso que se ha desarrollado con las garantías de acceso previo al expediente e informe final para su lectura, respetando en todo momento el derecho al debido proceso, por lo que corresponde adoptar la decisión final respectiva;

**Tercero:** Que, con relación al rubro conducta:

- a) Respecto a su récord disciplinario, la evaluada no registra medidas firmes en su contra en el periodo sujeto a evaluación;
- b) Por el mecanismo de participación ciudadana se han evaluado dos denuncias en su contra; el primero de ellos relativo a una queja cuyos hechos han sido de conocimiento del órgano de control del Poder Judicial, habiéndose dictado resolución desestimatoria favorable a la evaluada y cuyos fundamentos se refieren a asuntos procedimentales que no denotan mayor gravedad y no guardan correspondencia con actos reñidos con la ética en la función jurisdiccional o asociados a hechos de corrupción durante su ejercicio funcional; y, el segundo, sobre cuestionamientos de ciudadanos de Islay, que se refieren a un proceso penal que se encuentra en giro, en el que se imputa parcialización sin precisar objetivamente cuál es la conducta que revelaría dicha imputación, ha explicado adecuadamente el trámite que viene dando la Sala de la que forma parte en el proceso en cuestión. Asimismo, se dio cuenta de información pública que cuestiona su designación durante los años 1996 a 2000 como Presidenta de las Cortes Superiores de Huancavelica, Tacna-Moquegua e Ica, no se aprecian hechos objetivos que hayan sido materia de queja y que hayan dado lugar a sanciones en su contra durante su ejercicio en dichas Cortes. Por consiguiente se tiene por absuelto satisfactoriamente este extremo de la evaluación;
- c) Asiste con regularidad y puntualidad a su despacho, y no registra tardanzas ni ausencias injustificadas;
- d) Sobre los referéndums del Colegio de Abogados del año 1998, dado el período transcurrido a la fecha se toma con reservas por no constituir un indicador sobre su gestión actual; de igual forma, no se

#### N° 544 - 2012-PCNM

- advierte que haya sido sujeto de sanción, queja o proceso disciplinario alguno por el gremio profesional de abogados que menoscaben la valoración de su conducta;
- e) No registra antecedentes negativos de índole policial, judicial, ni penal; así como, anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial; asimismo, no se advierten sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad;
  - f) Con relación a su información patrimonial, de acuerdo con el estudio de sus declaraciones juradas anuales y de la revisión realizada en el acto de su entrevista personal, no se aprecia variación injustificada, habiendo explicado adecuadamente los aspectos relacionados con este ítem;

Teniendo en cuenta los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que en líneas generales doña Carmen Encarnación Lajo Lazo, en el período sujeto a evaluación, ha observado conducta adecuada al cargo que desempeña, en los términos razonablemente exigidos a los magistrados del país, no existiendo elementos objetivos que la desmerezcan en este rubro;

#### Cuarto: Que, en lo referente al rubro idoneidad:

- a) En el aspecto de calidad de decisiones ha obtenido una calificación promedio de 1.67 sobre 2.00 puntos, que constituye una nota aceptable, precisándose que a lo largo de su entrevista personal denotó conocimientos jurídicos suficientes para el ejercicio de la función jurisdiccional;
- b) En cuanto a la calidad en la gestión de procesos se advierte una buena actuación en la gestión, lo que conjuntamente con el ítem anterior constituye una evaluación favorable;
- c) Respecto al ítem celeridad y rendimiento, de la revisión y estudio de la información remitida a este Consejo por el Poder Judicial, si bien se cuenta con información parcial, se aprecia que su nivel de producción promedio se ha mantenido en un volumen razonable, lo cual es congruente con la evaluación de parámetros previamente anotados, coligiéndose que ha desarrollado su función jurisdiccional en forma adecuada;
- d) Sobre su desarrollo profesional, se advierte que durante el período sujeto a evaluación ha desarrollado cursos de especialización y diplomados, obteniendo notas aprobatorias, siendo recomendable que mantenga un ritmo de capacitación constante con miras al mejoramiento continuo de su ejercicio jurisdiccional;

En líneas generales, la información e indicadores analizados, así como las respuestas brindadas por la magistrada evaluada sobre este rubro, permiten concluir que cuenta con un nivel de idoneidad aceptable para el desempeño de la función jurisdiccional;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que doña Carmen Encarnación Lajo Lazo, es una magistrada que evidencia buena conducta y dedicación a su trabajo, lo que se verificó tanto en la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal; asimismo, denota contar con las competencias suficientes para el desempeño de la función jurisdiccional. Por lo que, se puede concluir que durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado a la evaluada;

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos previamente glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de renovar la confianza a la magistrada evaluada;



# Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 544 - 2012-PCNM

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo por unanimidad adoptado por el Pleno en sesión de 27 de agosto de 2012;

## RESUELVE:

**Primero:** Renovar la confianza a doña Carmen Encarnación Lajo Lazo; y, en consecuencia ratificarla en el cargo de Juez Superior de la Corte Superior de Justicia de Arequipa.

**Segundo:** Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación vigente.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese

  
GASTÓN SOTO VALLENAS

  
LUIS MAEZONO YAMASHITA

  
GONZALO GARCIA NUÑEZ

  
MAXIMO HERRERA BONILLA

  
PABLO TALAVERA ELGUERA

  
VLADIMIR PAZ DE LA BARRA

  
LUZ MARINA GUZMAN DIAZ